

CAPITULO XV

EL TRATADO DE LÍMITES. 1750-1762

SUMARIO: 1. Tratado de límites entre las colonias de España y Portugal y texto de los artículos que tocaban a siete pueblos de indios.—2. Injusticia que se cometía con esos pueblos.—3. Los PP. Generales Retz y Visconti, mandan que obedezcan los Nuestros y entreguen los pueblos a los portugueses.—4. El P. Querini, Provincial, consulta en Abril de 1751 con los misioneros sobre la traslación de los indios y ellos la juzgan imposible.—5. El nuevo Provincial, P. Barreda y el Superior de las misiones, P. Nusdorffer, hacen cuanto pueden a principios de 1752 para trasladar los siete pueblos.—6. Por Febrero de 1752 llegan a Buenos Aires los demarcadores españoles y con ellos el P. Lope Luis Altamirano, Comisario encargado de ejecutar esta obra por parte de la Compañía.—7. Lo que se hizo para lograr la transmigración hasta entrado el año 1753.—8. Por Febrero de ese año los demarcadores son detenidos en Santa Tecla por los indios.—9. El P. Provincial renuncia públicamente, no sólo a los siete pueblos, sino a todos los de nuestras misiones.—10. Nuevos esfuerzos de Andonae-gui, Gobernador de Buenos Aires y del P. Altamirano para trasladar a los indios, y en vista de su resistencia obstinada se resuelve hacerles la guerra por españoles y portugueses.—11. Se frustra la primera expedición por falta de pastos, pero se logra la segunda en Febrero de 1756, siendo derrotados los indios.—12. Llega D. Pedro Ceballos, nombrado Gobernador de Buenos Aires y los portugueses rehusan ejecutar el tratado.—13. Ceballos no se entiende con Valdelirios, jefe de los demarcadores y envía a España informes favorables a los jesuitas.—14. Carlos III apenas subido al trono español, anula el tratado de límites y los jesuitas restauran los siete pueblos arruinados por la guerra.

FUENTES CONTEMPORÁNEAS: 1. Archivo de Simancas, donde se conserva la interminable correspondencia del Marqués de Valdelirios.—2. Madrid, Archivo histórico nacional, 120, *Jesuitas*.—3. Academia de la Historia, *Jesuitas*, 161 y 223.—4. Archivo de Indias, donde está el texto del tratado y algunos documentos sobre él (1).

1. Vamos a escribir ahora la más dolorosa página de nuestra historia en el Paraguay. Desde que se fundó esta provincia, nunca habían faltado en ella cruces pesadas a los jesuitas. Unas

(1) Para este capítulo la fuente histórica principal es la extensa correspondencia del Marqués de Valdelirios, Comisario designado por España para

veces los paulistas con sus invasiones salvajes, otras D. Bernardino de Cárdenas con sus extravagancias inconcebibles, otras Antequera con sus violentas arbitrariedades; hoy gobernantes

hacer la demarcación de límites. Trabajó en esta obra nueve años, desde 1752 hasta 1761, y su prolija correspondencia no sólo con el gobierno español, sino también con los jesuitas y con otras personas secundarias, se conserva en el Archivo de Simancas, *Estado*, 7.377-7.393. Además de estos diez y siete legajos, deben consultarse los que siguen, porque en ellos aparecen todavía cartas de Valdelirios o dirigidas a él. En el Archivo histórico nacional de Madrid, el legajo 120 *Jesuitas* es interesantísimo para este hecho, pues encierra no sólo el texto del tratado y la relación del P. Escandón, que luego citaremos, sino también muchísimas cartas de los misioneros jesuitas que intervinieron en la transmigración de los indios. Deben consultarse también en la Academia de la Historia los dos legajos *Jesuitas*, $\frac{11-11-2}{54}$ y $\frac{11-10-3}{23}$. El segundo de estos legajos es interesante, porque contiene las cartas del P. Altamirano al ministro Carvajal. Algo se puede sacar del Archivo de Indias en Sevilla, aunque lo que hay allí parece copia de lo recogido en Simancas.

Conocemos tres relaciones manuscritas de este hecho redactadas por los jesuitas. La principal se debe al P. Bernardo Nusdorffer, Superior de las misiones, verdadero mártir en este suceso, pues hubo de padecer más que nadie en aquella horrenda tribulación. Su escrito se intitula: «*Relación de todo lo sucedido en estas doctrinas en orden a las mudanzas de los siete pueblos de Uruguay, desde San Borja hasta Santo Angel inclusive, que por el tratado real y línea divisoria de los límites entre las dos coronas, o se habían de entregar a los portugueses o se habían de mudar a otros parajes.*» Va refiriendo lo que vió (y lo que él mismo hizo) desde 1750 hasta el 31 de Diciembre de 1756. Consérvase este escrito, que llena más de 200 páginas en folio, en Santiago de Chile, Biblioteca nacional, *Jesuitas, Argentina*, 290, n. 56. La segunda relación se debe al P. Juan de Escandón, socio del Provincial del Paraguay. La escribe teniendo a la vista la del P. Nusdorffer y compendiándola generalmente, aunque la completa en algunos casos, por haber intervenido personalmente en negociaciones con el Marqués de Valdelirios. Llena 71 páginas en folio y se conserva en Madrid, Archivo histórico, 120, *Jesuitas*. La tercera relación se guarda en nuestros archivos domésticos. En el tomo *Paraguaria. Historia, III*, hacia la mitad se ven las *Litterae annuae 1750-1756*. Las firma el P. Provincial José Barreda. Ocupan 107 páginas en folio, y de ellas se dedican 70 a la narración de este suceso. De los historiadores que han publicado algo sobre este hecho, nos parece el más atendible el P. Domingo Muriel en su continuación de Charlevoix. Véase la historia de éste o en su traducción latina de Muriel o en la edición castellana de Hernández.

Aunque es tan rica la documentación sobre este suceso importante, debemos confesar que nos ha faltado algo. Efectivamente, no hemos podido ver la correspondencia del Comisario portugués, Gómez Freire de Andrade, con el gobierno de su nación. Esta correspondencia nos descubriría el hecho por el lado portugués y nos aclararía ciertas dudas que hasta ahora no hemos podido disipar.

caprichudos, mañana legistas sutiles, por aquí jueces apasionados, por allá eclesiásticos puntillosos; siempre unos u otros habían de ejercitar la paciencia de nuestros beneméritos operarios. Pero en medio de sus amarguras, les consolaba y socorría el Rey de España, que elevado a inmensa altura sobre las pasiones y tempestades rastreras, solía reconocer el mérito de nuestras empresas y hacer justicia a nuestros misioneros. Pues bien; he aquí que ahora viene la cruz y el golpe más inesperado del mismo trono español. Jamás habían padecido nuestros Padres una tribulación tan amarga como la que experimentaron con el tratado de límites, estipulado entre España y Portugal el 13 de Enero de 1750.

Con el fin laudable de precisar de una vez para siempre los límites de las posesiones españolas y portuguesas en la América meridional y acabar los interminables litigios que brotaban sobre esta materia, se formó un tratado dividido en veinticinco artículos, en los cuales se trazaba la línea divisoria de las posesiones de ambos Estados, desde la boca del río de la Plata al Sur, hasta el Orinoco al Norte. España y Portugal se hacían mutuas cesiones de territorios, que al parecer se compensaban con cierta equidad. No precisaremos lo que se decía sobre otras regiones situadas al Norte. Fijémonos en lo que más nos importa, cual es la permuta que se hacía en el extremo meridional. Por este tratado cedía Portugal a España la colonia del Sacramento con su territorio adyacente y la entera navegación por el Plata. En cambio, España traspasaba a Portugal el vasto territorio que poseía entre los ríos Uruguay e Ibicuy, que ahora forma una parte considerable del Estado *Rio Grande do Sul* en el Brasil. Vamos a copiar los cuatro artículos que se refieren a esta permuta.

Artículo XIII. Su Majestad Fidelísima, en su nombre y de sus herederos y sucesores, cede para siempre a la corona de España la colonia del Sacramento y todo su territorio adyacente a ella, en la margen septentrional del río de la Plata, hasta los confines declarados en el artículo IV, y las plazas, puestos y establecimientos que se comprenden en el mismo paraje, como también la navegación del mismo río de la Plata, la cual pertenecerá enteramente a la corona de España. Y para que tenga efecto, renuncia Su Majestad Fidelísima todo el derecho y acción que tenía reservada a su corona por el tratado provisional de 1 de

Mayo de 1681, y la posesión, derecho y acción que le pertenece y pueda tocarle en virtud de los artículos V y VI del tratado de Utrecht de 6 de Febrero de 1715 o por otra cualquiera convención, título o fundamento.

Artículo XIV. Su Majestad Católica, en su nombre y de sus herederos y sucesores, cede para siempre a la corona de Portugal todo lo que por parte de España se halla ocupado o que por cualquiera título o derecho pueda pertenecerle en cualquiera parte de las tierras, que por los presentes artículos se declaran pertenecientes a Portugal, desde el monte de los Castillos Grandes y su falda meridional y ribera del mar hasta la cabecera y origen principal del río Ibicuy. Y también cede todos y cualesquiera pueblos y establecimientos que se hayan hecho por parte de España en el ángulo de tierras comprendido entre la ribera septentrional del río Ibicuy y la oriental del Uruguay, y los que se puedan haber fundado en la margen oriental del río Pepirí y el pueblo de Santa Rosa y otros cualesquiera que se puedan haber establecido por parte de España en la ribera oriental del río Guaporé (1). Y Su Majestad Fidelísima cede en la misma forma a España todo el terreno que corre desde la boca occidental del río Yapura y queda en medio entre el mismo río y el Marañón o Amazonas (2), y toda la navegación del río Iza y todo lo que se sigue desde este último río al occidente con el pueblo de San Cristóbal y otro cualquiera, que por parte de Portugal se haya fundado en aquel espacio de tierras, haciéndose las mutuas entregas en las calidades siguientes:

Artículo XV. La colonia del Sacramento se entregará por parte de Portugal sin sacar de ella más que la artillería, armas, pólvora y municiones y embarcaciones del servicio de la misma plaza. Y los moradores podrán quedarse libremente en ella o re-

(1) Este pueblo de Santa Rosa pertenecía a las misiones de los Mojos y se halla en la margen derecha del río Guaporé, que actualmente forma la frontera entre Bolivia y el Brasil.

(2) Esta era la cesión más considerable que hacía Portugal a España. El territorio comprendido entre la ribera izquierda del Amazonas y su afluente Yapura era ciertamente vastísimo, pero enteramente inútil. Nadie se fijó en este dilatado país, que era entonces casi desconocido. Toda la atención se concentró en el Sur, donde los españoles anhelaban poseer enteramente la navegación del Plata y los portugueses suspiraban por las minas de oro, que suponían ser explotadas ocultamente por los jesuitas.

tirarse a otras tierras del dominio portugués con sus efectos y muebles, vendiendo los bienes raíces. El Gobernador, oficiales y soldados llevarán también todos sus efectos y tendrán la misma libertad de vender sus bienes raíces.

Art. XVI. De los pueblos o aldeas que cede Su Majestad Católica en la margen oriental del río Uruguay saldrán los misioneros con los muebles y efectos, llevándose consigo a los indios, para poblarlos en otras tierras de España. Y los referidos indios podrán llevar también todos sus bienes muebles y semovientes y las armas, pólvora y municiones que tengan; en cuya forma se entregarán los pueblos a la corona de Portugal, con todas sus casas, iglesias y edificios y la propiedad y posesión del terreno. Los que se ceden por Sus Majestades, Católica y Fidelísima, en las márgenes de los ríos Pequirí, Guaporé y Marañón, se entregarán con las mismas circunstancias que la colonia del Sacramento, según se previno en el artículo XIV; y los indios de una y otra parte tendrán la misma libertad para irse o quedarse del mismo modo y con las mismas calidades que podrán hacer los moradores de aquella plaza, sólo que los que se fueren perderán la propiedad de los bienes raíces si los tuvieren» (1).

Tal es el texto de este tratado. ¿Quién fué el autor de una convención política indudablemente desventajosa para España? No cabe duda que la idea de esta obra de debió al Gobernador de Río Janeiro, Gómez Freire de Andrade, el cual solía llamar a este tratado *su gran negocio* (2). Por parte de España lo examinó y dirigió el conocido ministro D. José Carvajal y Lancáster. Todo se negoció a la sombra, sin consultar, como fuera razón, a los más peritos en geografía americana y a los entendidos en los intereses españoles de aquel país. Escribiendo después nuestro P. Rábago al Cardenal Portocarrero, le decía: «Se concluyó este tratado tan secreto por el Sr. Carvajal, que no se vieron los inconvenientes, ni se consultaron los Virreyes, Audiencias ni nada fuera de Madrid, ni en Madrid se sabe con quién se consultó» (3). Por una carta de Carvajal que hemos visto en el Archivo de Siman-

(1) Véase el texto de todo el tratado en el Archivo de Indias, 124-4-9.

(2) Véase el principio de la narración del P. Escandón que luego citamos.

(3) Simancas. Estado, 7.381. Rábago a Portocarrero. Madrid, 20 Enero 1756.

cas (1) se conoce que ya en Abril de 1749 se estaba preparando este negocio, pero hasta ahora no hemos podido descubrir quiénes lo estudiaron por parte de España, ni hasta dónde llegó la ingerencia que algunos atribuyen a Inglaterra en este pacto tan pernicioso.

2. Ante todo debemos distinguir en el tratado de límites dos cosas: primera, la cesión de territorios que hacían los Reyes; y segunda, la transmigración que se mandaba a siete pueblos de nuestras misiones. En cuanto a lo primero, no cabe duda que la cesión era desventajosa para España, pues en cambio de una plaza fuerte a orillas del Plata y de un terreno corto que la rodeaba, perdía España un territorio que sería indudablemente mayor que todo Portugal. Es verdad que en el Norte, allá en las tierras del Marañón, cedía Portugal vastísimos territorios a España; pero esos terrenos producían entonces como ahora, calenturas palúdicas y nada más. Pero en fin, favorable o perjudicial, el tratado era legítimo, pues en tiempo de los Reyes absolutos, tenían Sus Majestades Católica y Fidelísima derecho para hacer lo que hicieron. Hoy no tienen ese derecho los Reyes Constitucionales (2).

Pasemos a considerar el otro punto que más nos interesa y es la transmigración de los indios. Es de saber que en ese gran terreno situado al Este del Uruguay y cedido por España, existían siete pueblos de nuestras misiones cuya población, según el censo hecho el año anterior, era como sigue:

(1) Simancas, Estado, 7.403. Carvajal al Vizconde de Villanueva de Cerveira, embajador de Portugal. Aranjuez, 29 Abril 1749. Por cierto que en esa carta nos da Carvajal un hermoso testimonio sobre el estado de nuestros pueblos. «Siempre se ha envidiado, dice, y jamás se ha querido alterar ni una tilde del gobierno temporal y espiritual de aquella gente, ni aún para imposición de diezmos, de forma que aunque algunos obispos han pensado en poner otra regla que la que tienen en este asunto, habiéndolos visitado y visto cómo se maneja aquello, han desistido de su idea y encargado eficazmente al Rey que no permita la más leve alteración en aquel gobierno... Bien enterado está el Rey y el gobierno de que aquellos pueblecitos son el jardín del catolicismo americano». ¡Buena iba a quedar ese jardín con el tratado de límites!

(2) En la Constitución de 1812 decía el art. 172: «No puede el Rey enagenar, ceder o permutar provincia, ciudad, villa o lugar, ni parte alguna, por pequeña que sea, del territorio español.» En la Constitución de 1876, que hoy rige, el art. 55 dispone lo siguiente. «El Rey necesita estar autorizado por una ley especial: Primero, para enagenar, ceder o permutar cualquiera parte del territorio español.»

San Nicolás	tenía.....	4.453	habitantes.
San Luis	»	3.653	»
San Lorenzo	»	1.835	»
San Miguel	»	6.954	»
San Juan	»	3.560	»
Santo Angel	»	5.186	»
San Borja	»	3.550	»

TOTAL.. 29.191 habitantes.

A estos siete pueblos se les mandaba en el artículo XVI del tratado, entregar a los portugueses «*todas sus casas, iglesias y edificios y la propiedad y posesión del terreno*». Mandábaseles además ir a vivir en tierras de España, es decir, al Oeste del Uruguay. ¿Y dónde se habían de establecer? Eso no lo decía el tratado. Los indios debían buscar por su cuenta terrenos de realengo, es decir, no ocupados por otros. Y como las tierras más próximas a los ríos Uruguay y Paraná ya estaban ocupadas por colonos españoles o por otros pueblos de indios; resultó que estos pueblos debían caminar más de cien leguas, y el más oriental de ellos unas doscientas, para hallar sitio en que establecerse. Aunque nada decía el tratado sobre socorros para hacer la traslación, debemos añadir que el Rey concedió a cada pueblo 4.000 pesos, como compensación de lo perdido y para gastos de viaje. Siendo los indios 29.191, resultaba que la suma otorgada por el Rey no llegaba a un peso por cabeza. ¿Y cuánto valían esos bienes inmuebles, que los indios debían abandonar a la corona de Portugal? Recuérdese que en aquellos pueblos cada familia poseía su casa particular, enteramente separada de las otras, como puede verse actualmente en las ruinas de San Ignacio Mini. Infiérese de aquí, que debían abandonar de seis a siete mil casas. Además cada pueblo poseía una hermosa iglesia, como las buenas que vemos en las villas y pueblos crecidos de España. Al lado de la iglesia había una casa con su pequeño huerto para los misioneros. Cerca de ella solía haber una o dos escuelas para niños y niñas y de ordinario acompañaban a estos edificios algunas casas con oficinas de herreros, carpinteros, ebanistas y otras artes que se enseñaban a los indios. Por fin en cada pueblo existían algunos grandes almacenes, donde se depositaban las cosechas que se recogían en común, para suplir la imprevisión de los indios, que casi nunca

hacían acopio bastante para todo el año. En torno de cada pueblo solían extenderse vastos terrenos de cultivo, donde los indios sembraban y recogían sus cosechas. Por último, poseía cada pueblo alguna estancia considerable, donde criaba sus vacas y algún terreno llamado *yermal*, donde se criaba la conocida yerba del Paraguai que producía a los indios considerables ganancias. Estas estancias y yerbales solían ser terrenos dilatadísimos, de diez o veinte leguas de largo y otras tantas de ancho, constituyendo la principal riqueza de aquellos humildes indios, que gracias a las vacas y a la yerba, tenían lo necesario para vivir y pagar sus contribuciones.

Ahora bien, ¿cuánto valían estos inmuebles de los siete pueblos? Según las cartas anuas que envió a Roma el P. Provincial del Paraguai en 1756 (1), por mucho que se rebajase el precio, no se podían estimar en menos de tres o cuatro millones de pesos. El P. Ferder, misionero de aquellos pueblos, no se conformaba con esta evaluación y aseguraba que los bienes de aquellos pueblos valían indudablemente *diez y seis millones* de pesos. Según el documento que luego citamos de los párrocos, el menor de estos pueblos valía 1.000.000 de pesos. Pues ahora considere el discreto lector la injusticia que se cometía con los indios. Quitarle a uno 16.000.000 y pagarle con 28.000, ¿se ha visto jamás una enormidad tan monstruosa? Si el Rey les quitaba por un lado 16.000.000, debía darles por otro la misma suma y pagarles además los gastos de la traslación. Esto exigía la justicia.

Pero fueran muchos o pocos los bienes de los indios, consideremos en sí mismo el hecho de la transmigración. El Rey podía ceder el dominio político de aquellos territorios, pero no tenía derecho para despojar a los ciudadanos de sus propiedades y bienes particulares y de enviarlos a su antojo a vivir en otra parte. Cuando en 1871, obligada por la fuerza de las armas, cedió Francia a los alemanes la Alsacia y la Lorena, ¿se le ocurrió a nadie mandar a los alsacianos, que abandonasen al enemigo todas sus propiedades y posesiones y fuesen a establecerse en otro territorio francés? ¿Tiene derecho el poder civil (cualquiera que sea) para mandar a 30.000 ciudadanos fieles y no acusados de ningún delito contra la ley, para ordenar, por ejemplo, que todos los habitantes de Burgos entreguen sus casas, sus

(1) *Paraquaria, Historia III. Litt. annuae, 1759-1762.*

heredades, sus molinos, sus fábricas, sus almacenes, en fin, todas sus propiedades, y pasen a vivir a Extremadura, dándoles un duro por cabeza para compensarse de sus daños y perjuicios? Nos cuesta trabajo imaginar, que pueda caber en cabeza humana semejante mandato. Pues esto que no se concibe ni como posible tratándose de una población aquí en España; se imponía con la mayor serenidad a los pobres indios del Uruguay. Razón tenía el misionero P. Cardiel cuando escribía estas palabras al Marqués de Valdelirios: «Ni en Turquía ni en Marruecos se cometería injusticia tan notoria, como la que contiene el tratado de límites» (1). Por supuesto que nuestro bondadoso Rey Fernando VI se fué al otro mundo sin entender jamás la enormidad que había hecho.

3. Lo que sí nos debe sorprender es, que no reparasen en ella nuestros dos Padres Generales, Francisco Retz e Ignacio Visconti. Uno y otro obedecieron pecho por tierra a las órdenes del Rey. Por Enero de 1750, a la primera noticia que tuvo del tratado nuestro P. Retz, escribió al Paraguay, mandando a los Nuestros que ejecutasen lo que disponía aquel tratado. Aquel mismo año, por Noviembre, expiraba el P. General. El 4 de Julio de 1751 era elegido para sucederle el P. Ignacio Visconti, y diez y siete días después de su elección escribía al P. Querini, Provincial del Paraguay, la siguiente carta: «Son tantas y tales las voces que los enemigos de la religión católica y de la Compañía han esparcido por el mundo, conspirándose muchos de los más poderosos de Francia, Inglaterra, Holanda, Portugal y España a impedir el establecimiento de dicho tratado de límites; que no han tenido reparo en llegar a impresionar la corona de Portugal, que son tan gruesos los tesoros y comercio que tienen los jesuitas en aquellas partes del Paraguay, que no entregarán los siete pueblos de indios Guaraníes, como no sea por fuerza de armas. Y con efecto, han insistido en que Sus Majestades no ratifiquen el tratado, mientras que en él no se inserte un capítulo, en que conste expresa y claramente el temor que Sus Majestades tienen de que se resistan los jesuitas, y estipulen una mutua obligación de forzarlos a dejar los pueblos con todo el rigor de las armas.

(1) Esta frase la copia el P. Altamirano de un escrito del P. Cardiel dirigido a Valdelirios, que él detuvo y no dejó llegar a su destino. Simancas, Estado, 7.381. Altamirano a Visconti, Santo Tomé, 20 Noviembre 1752.

Su Majestad Católica, a quien solo el Rey de los reyes puede remunerar una dignación tan grande de afecto, que quizá no tendría ejemplar en ningún otro de los soberanos de la tierra; de ninguna manera ha querido convenir en una condición tan denigrativa de la Compañía, antes bien, experimentando Su Majestad, que toda la fuerza de su real clemencia no acababa de vencer la tenacidad de los émulos de la Compañía, con un admirable exceso de amor y de piedad sobre lo humano, se constituyó garante de la Compañía, empeñando su real palabra al tiempo de la conclusión del contrato, ofreciendo que la Compañía sin la menor resistencia obedecería a sus reales órdenes, entregando luego los pueblos que ordenase Su Majestad, añadiendo, que si la Compañía no lo ejecutase así a la más leve insinuación de su real agrado, quería y consentía Su Majestad en que no se le entregase la isla toda del Sacramento con su territorio, que es la grande adquisición que hace Su Majestad en cambio de los referidos siete pueblos de indios Guaraníes.

Cuando el negocio por sí mismo no fuese de la sustancia, que puede conocer V. R. (pues se interesa en él nada menos que el honor de la Compañía, el respeto que ésta debe tener a Su Majestad Católica y lo que es más, la gloria de Dios nuestro Señor) sólo la palabra que media de Su Majestad, basta para tomarle con la mayor eficacia y empeño. Por lo que con la mayor seriedad y encarecimiento ordeno a V. R. que luego que sea avisado por el Comisario o comisarios de Su Majestad, vaya a hacer por sí mismo la entrega de los pueblos o territorio que pertenezca a esa provincia, disponiendo las cosas de suerte, que luego, luego, breve y prontamente se ejecute dicha entrega, sin dar lugar a excusas, tergiversaciones o pretextos que puedan alegarse o por los indios o por los misioneros, para conseguir alguna demora. Y si V. R. se hallase imposibilitado para hacer por sí mismo esta entrega, lo que yo sentiría mucho, señalará sujeto de toda religiosidad, juicio y experimentada prudencia, que vaya a ejecutarla y sepa sacar airoosamente del empeño, la palabra de Su Majestad Católica. Para cooperar yo, en cuanto me sea posible, al deseado buen éxito, mando que V. R. o el sujeto que destinare para la referida entrega de pueblos, imponga en mi nombre, como yo desde ahora les impongo a todos y a cada uno de los jesuitas, misioneros o no misioneros, precepto en virtud de santa obediencia y pena de pecado mortal; para que ninguno impida